# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-829-SPA-433, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) dentro del predio ubicado en la Calle de Hacienda de Enmedio entre Hacienda la Escalera y Hacienda del Rosario, número 3, Colonia Prado de Cuautepec, en la Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra funcionando por las noches un salón de fiestas denominado "Los Carretes" y por las mañanas un kinder, el cual genera fuertes emisiones de ruido y vibraciones ya que no está adecuado para funcionar correctamente pues solamente está techado con lonas y únicamente está bardeado por paredes, por lo tanto el ruido generado por el equipo de sonido y el bullicio de la gente es excesivo y molesto. Así mismo los horarios de funcionamiento del salón de fiesta normalmente son de viernes a domingo de las 8:00 hrs a las 6:00 hrs (...) también es importante mencionar el problema que ocasionan cuando el salón tiene eventos, esto debido a que no cuentan con un lugar de estacionamiento originando con esto que todos los autos queden estacionados en las calles, invadiendo las entradas de las casas de los vecinos (...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1787-2009, de fecha 12 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-829-SPA-433; el acuerdo se notificó personalmente a la parte denunciante en fecha 18 de septiembre de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1787-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

el día 28 de agosto de 2009 levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

> *(…) Nos situamos en la vía pública de la calle Hacienda de Enmedio colonia Prados de Cuahutepec en la Delegación Gustavo A. Madero frente al inmueble marcado con el número de lote 16 manzana 4, en donde se encuentra un jardín de niños denominado "Carrusel Mágico", mismo que se encontraba cerrado; a través de un hueco de la puerta se pudieron observar varias banquitas para niños, sin embargo al llamar a la puerta nadie atendió. El inmueble en comento consta de dos pisos con espacios acondicionados para salón de clases y no está cubierto por lonas.*
>
> *Es de mencionar que en la calle Hacienda del Temoluco, manzana 4 lotes 5 y 6 en la misma colonia, justo atrás del predio mencionado, se observó un inmueble techado para mesas así como sillas apiladas sobre una de las paredes además de varios adornos de los que comúnmente se usan para las fiestas de bodas, bautizos, etc., por las características observadas este inmueble concuerda con la descripción referida en la denuncia que nos ocupa. Procedimos a buscar al dueño o responsable del inmueble y al no encontrarse se dejaron los datos del personal actuante para que se comunicaran en las oficinas de esta Procuraduría.*
>
> *Es de mencionar que dentro del inmueble se observó un microbús al cual se le estaban haciendo reparaciones de hojalatería.*
>
> *Por otra parte, en la calle La Escalera en la misma colonia y en la calle de Alicante que también se encuentra muy cerca del lugar se observaron dos fugas de agua muy grandes y a decir de los vecinos ya tiene mucho tiempo sin que la delegación tome acciones en el asunto (…)*

En fecha 28 de agosto de 2009, personal de esta entidad recibió llamada telefónica del presunto responsable de los hechos que se investigan y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

> *(…)* [personal adscrito a esta Subprocuraduría ] *recibió llamada telefónica del C. Juan Manuel Hernández quien se identificó como propietario del inmueble ubicado en Hacienda del Tomeluco, lotes 5 y 6 manzana 4 en la Colonia Prados de Cuautepec en la Delegación Gustavo A. Madero quien indicó que en ese predio existía un kinder denominado Máximo Gorqui el cual daba servicio a los niños de la comunidad, sin embargo debido a que no estaba bien acondicionado tuvo que cerrarlo y que a partir de este año ya no funciona. Mencionó que efectivamente el inmueble es usado como salón de fiestas familiares y que éstas comienzan por lo general a la hora de la comida y llegan a terminar a las dos de la mañana. Especifica que desconoce de que exista una norma para regular el ruido que se genera de sonido utilizado en las fiestas, pero que está en la mejor disposición de que personal de esta entidad se pueda constituir en su*

*inmueble a efecto de se hagan unas mediciones de ruido y orientarlo en cuanto a lo que señala la normatividad aplicable en el caso, para ello se comunicaría con el personal actuante para indicar que día tendría fiesta en su inmueble. Especificó que el predio no cuenta con escrituras pues están en proceso de regularización (...)*

En fecha 18 de septiembre de 2009, personal de esta entidad levantó el acta circunstanciada en donde se hace constar que:

*(...) en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió al C., que es la persona denunciante del expediente citado al rubro a efecto de hacerle entrega del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1787-2009 y en este acto se le indicó que aclarara la dirección correcta del inmueble en donde ocurren los hechos denunciados. Al respecto mencionó que es Hacienda Temoluco manzana 4 lote 5 y 6, colonia Prados de Cuautepec, en la Delegación Gustavo A. Madero.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1413-2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, está Subprocuraduría informó vía notificación de estrados a la persona denunciante sobre el avance de la investigación con motivo de la denuncia presentada ante esta entidad.

En fecha 2 de octubre de 2009 de manera voluntaria compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el C. Juan Manuel Hernández Silva quien manifestó que:

*(...)*

1. *Se ostenta como dueño del predio ubicado en Hacienda Temoluco, manzana 4, lote 5 y 6, Colonia Prados de Cuautepec, en la Delegación Gustavo A. Madero el cual también tiene entrada por la calle Hacienda de Enmedio, lote 14, en la misma colonia y Delegación.*

2. *Que el patio del predio en comento es rentado para la realización de fiestas, pero que por desconocer la normatividad utilizaba el equipo de sonido a alto volumen.*

3. *Que no ha realizado eventos desde el 15 de septiembre, pero que por cumplir con compromisos ineludibles realizará un evento el próximo 3 de octubre de 2009, manifiesto no tener inconveniente para que personal de esta entidad se constituya en mi predio a fin de realizar un estudio de ruido.*

4. *En caso contrario, el personal de esta entidad se puede constituir en mi predio el próximo 7 de noviembre para que realice el estudio referido.*

5. *Solicito que esta entidad, dentro de sus atribuciones me proporcione asesoría para conocer los requisitos legales que debo cumplir para regularizar mi negocio.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

6. *Si es el caso, me comprometo a que en lo sucesivo reproduciré la música que se requiera en los eventos, de acuerdo a lo que me indique el personal de esta Procuraduría*

*(...)*

En fecha 3 de octubre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

> *(...) se trata de un predio de dos niveles con patio de servicio que funciona como salón de fiestas, el inmueble tiene acceso por Hacienda de Enmedio y Hacienda del Temoluco. Durante la diligencia se estaba llevando a cabo un evento social por lo que se procedió a tomar registro de los niveles sonoros que se emitieron; siendo estos de 78.5 dB(A) y 80.6 dB(A) originados por un equipo de audio conectado a un sistema de baffles. El Sr. Juan Manuel Hernández Silva propietario del establecimiento informó que por compromisos ineludibles tendrá otro evento hasta el 7 de noviembre, mencionando que durante el mes de octubre no habrá más eventos sociales, como tampoco a partir del 7 de noviembre de 2009. Se observó que el establecimiento está en proceso de construcción (...)*

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-0159-2010 de fecha 18 de enero de 2010 y PAOT-05-300/210-0401-2010 de fecha 23 de febrero de 2010 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar una visita verificación al establecimiento ubicado en Hacienda Temoluco, manzana 4, lote 5 y 6, Colonia Prados de Cuautepec, en la Delegación Gustavo A. Madero, a fin de comprobar que cuenta con las autorizaciones correspondientes para explotar el giro de salón de fiestas, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo que derecho corresponda.

Al respecto, el 12 de abril de 2010 esta entidad recibió el oficio número DGAM/DGJG/DJ/SV/190/2010 de fecha 3 de marzo de 2010, emitido por el Subdirector de Verificación de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que:

> *(...) El 24 de febrero del año en curso, se realizó una visita de verificación por construcción al inmueble ubicado en calle Hacienda del Temoluco, manzana 4 lote 5 y 6, colonia Prados de Cuautepec, en esta Demarcación; y previo procedimiento de ley, se emitirá la resolución administrativa que en Derecho proceda(...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0845-2010 de fecha 28 de abril de 2010 y su recordatorio PAOT-05-300/210-1104-2010 de fecha 9 de junio de 2010 esta entidad solicitó al Director Jurídico de la Delegación Gustavo A. Madero informar a esta entidad el estado actual que guarda el procedimiento administrativo del expediente SV/O/025/10.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, el 11 de agosto de 2010 esta entidad recibió el oficio número DGAM/DGJG/DJ/313/2010 de fecha 6 de agosto de 2010, emitido por el Director Jurídico de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual informó que:

> *(...) El 7 de mayo de 2010 se emitió la resolución administrativa dentro del procedimiento arriba citado, que por tratarse de una verificación de construcción, sólo se consideró lo concerniente a dicha materia, imponiéndose una multa del 5% del valor de los trabajos de construcción realizados y ordenándose la clausura de los mismos, el cual se ejecutó el día 22 de julio del presente año. (...)* Adjuntándose una copia simple de la resolución administrativa.

En fecha 11 de octubre de 2010 personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio de los hechos denunciados y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la vía pública de la calle hacienda de Enmedio a efecto de corroborar si el inmueble cuenta con sellos de clausura, Impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero*
>
> *Al respecto se observó que la entrada del inmueble relacionado con los hechos denunciados está cubierta por unas lonas plásticas de color blanco y un segundo piso casi concluido. Posteriormente nos constituimos en frente al mismo predio pero ahora por la entrada de Hacienda del Temoluco lotes 4 y 6 en la misma colonia en donde se observó que el inmueble cuenta con una puerta de herrería sin pintar y que en su interior existen vestigios de adornos de los que se utilizan para la realización de eventos sociales, sin embargo no se observaron sillas apiladas o mesas además el área que se utiliza para servicio de comida estaba ocupada por carretes de los que comúnmente se usan para enrollar cable.*
>
> *Es de mencionar el área que se utiliza como pista de baile y en donde se disponen las mesas y sillas para las fiestas, se encuentra obstruida por enormes carretes de madera de los que se utilizan para enrollar cables.*
>
> *En el momento de la presente diligencia nos entrevistamos con el C. Juan Manuel Hernández Silva, propietario del predio relacionado con los hechos denunciados quien manifestó que todavía utiliza el inmueble como salón de fiestas y con respecto a la visita de verificación que hizo el personal de la Delegación Gustavo A. Madero no acudió a dar la respuesta correspondiente asimismo indicó el lugar en donde el personal de la Delegación Gustavo A. Madero colocó los sellos por no cumplir con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, sin embargo el personal actuante no observó la presencia de algún sello de clausura (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia se refiere dentro del predio ubicado en la calle de Hacienda de Enmedio entre Hacienda la Escalera y Hacienda del Rosario, número 3, Colonia Prados de Cuautepec, en la Delegación Gustavo A. Madero hay emisiones de ruido y vibraciones por las noches debido al funcionamiento de un salón de fiestas ubicado en el lote 6 de la dirección arriba indicada denominado "Los Carretes", y por las mañanas debido a un kínder.

Durante el primer reconocimiento de hechos se identificó que el inmueble tiene dos entradas una por Hacienda de Enmedio y otra por la Hacienda Temoluco manzana 4 lote 5 y 6 en la colonia Prados de Cuautepec y en su interior se observaron mesas, así como sillas apiladas sobre las paredes, además de adornos de fiestas lo que constató la evidencia de la utilización del inmueble como salón de eventos sociales.

Cabe mencionar que el 2 de octubre 2009, de manera voluntaria, se presentó en esta entidad el C. Juan Manuel Hernández quien es propietario del inmueble mencionado, indicando que éste es usado como salón de fiestas familiares, que comienzan a la hora de la comida y llegan a terminar a las dos de la mañana, así también se convino que el propietario está en la mejor disposición de que el personal de esta unidad administrativa se pueda constituir en su inmueble para hacer las mediciones de ruido. Además también mencionó que no cuenta con las autorizaciones necesarias para el funcionamiento de su local.

El día 3 de octubre de 2009 a las 18:45 horas del día, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la medición del nivel sonoro de acuerdo a NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Los niveles sonoros obtenidos fueron de 78.5 dB(A) y 80.6 dB(A) originados por un equipo de audio conectado a un sistema de baffles.

De acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, antes mencionada, especifica los límites máximos permisibles de la siguiente manera:

| Horario | Límite máximo permisible |
|---|---|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 65 dB (A) |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 62 dB (A) |

Por lo tanto las emisiones sonoras que genera el establecimiento de mérito están rebasando los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental de alrededor de 15 dB (A).

Considerando que la escala del nivel sonoro medido en decibeles es logarítmica, cuando se incrementa un decibel el nivel de ruido, se esta incrementando la intensidad diez veces más el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ruido emitido al ambiente. Por tal motivo, la generación de ruido en el la periferia del salón de fiestas es muy alta.

Adicionalmente los artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal que se enuncian en seguida, indican que:

> *ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> *ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

Por lo anteriormente descrito, se desprende que el propietario del inmueble relacionado con los hechos denunciados está violentando los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como los límites máximos permisibles de ruido de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Derivado del segundo y tercer reconocimiento de hechos que realizó el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental esta entidad se allegó de evidencias de que el inmueble ubicado en Hacienda del Temoluco manzana 4 lotes 5 y 6 en la colonia Prados de Cuautepec, es utilizado como salón de fiestas y de la comparecencia del responsable de dicha propiedad se deduce que no cuenta con los permisos correspondientes tal y como lo marca la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal contraviniendo con ello lo establecido en los artículos que a continuación se mencionan:

> *Artículo 25.- Derivado del Impacto Vecinal y del Impacto Zonal, única y exclusivamente requerirán Licencia de Funcionamiento los Establecimientos Mercantiles que desarrollen alguno de los giros a que se refieren los artículos 26 y 30 de la Ley*
>
> *Artículo 26.- Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. CIUDAD DE MÉXICO

*a) Salones de Fiestas (...)*

Por tal motivo esta entidad solicitó una visita de verificación a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

En consecuencia la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, no realizó una verificación en materia de establecimientos mercantiles omitiendo considerar los elementos que aportó está entidad mencionados en las solicitudes respectivas, por lo tanto la mencionada Dirección General incumplió con las atribuciones establecidas en el artículo 9 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal mismo que señala que corresponde a las delegaciones llevar a cabo las visitas de verificaciones cuando se desprenda que dentro de algún establecimiento se efectúen prácticas que lesionen la salud entre otros.

Es importante mencionar que la autoridad de la Delegación Gustavo A. Madero realizó una visita de verificación en materia de construcción e impuso una multa de 5% del valor de los trabajos de construcción realizados por no presentar la manifestación de construcción por ampliación de segundo nivel al verificador administrativo y por lo consiguiente se aplicó una clausura a las obras en comento, debido a que se contravino el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el cual determina que para construir, reparar o modificar una obra o instalación , el propietario del predio o del inmueble, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente ante la Delegación que le corresponda.

Sin embargo tal y como se desprende del acta del último reconocimiento de hechos el propietario del inmueble hizo caso omiso de la sanción a pesar del procedimiento administrativo que implementó la Dirección Jurídica de la Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo anteriormente señalado esta entidad cuenta con elementos que ponen en evidencia que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero ha omitido considerar los fundamentos legales destacados, propiciando con ello que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados continúe con sus actividades en contravención de la Ley Ambiental y la Ley de Establecimientos del Distrito Federal.

No debe olvidarse que la existencia de establecimientos mercantiles que no cuenten con las autorizaciones y permisos respectivos traen aparejadas diversas molestias que los habitantes de las zonas aledañas a ellos deben innecesariamente soportar, tal es el caso de las emisiones de ruido que se denuncian en la investigación que nos ocupa, los vecinos no tendrían por que padecerlas pues no son más que el resultado de que dicho establecimiento se encuentre trabajando fuera de toda normatividad.

Por lo tanto esta entidad considera que la pronta actuación de la autoridad delegacional para sancionar los incumplimientos anteriormente evidenciados extinguiría por vía de consecuencia

las molestias ocasionadas a los vecinos por el ruido que provoca derivado de las actividades que explota.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el inmueble ubicado en Hacienda de Enmedio número 3 Colonia Prados de Cuautepec tiene otra entrada ubicada en Hacienda del Temoluco manzana 4 lotes 5 y 6 así como que éste es utilizado como salón de fiestas.

2. Se comprobó que durante las actividades del salón de fiestas relacionado con los hechos denunciados se genera un nivel de emisiones sonoras de 80.6 dB (A) infringiendo los límites máximos permitidos en al norma NADF-005 AMBT-2006.

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero omitió realizar una verificación en materia de establecimientos mercantiles violentando con ello lo establecido en el artículo 9 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles así como actualizar el procedimiento número SV/0/025/10 a efecto de que se cumpla con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.**- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero para que de manera urgente inicie el procedimiento administrativo que en derecho corresponda y en su caso sancione al propietario del inmueble ubicado en Hacienda del Temoluco manzana 4, lotes 5 y 6 de la colonia Prados de Cuautepec por el funcionamiento de un salón de fiestas sin las autorizaciones correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero para que a la brevedad posible informe a esta entidad sobre las diligencias que

determine realizar a efecto de dar solución a la problemática planteada en el presente instrumento

**TERCERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**CUARTO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, una vez concluido el cumplimiento del Resolutivo Segundo del presente instrumento.

**QUINTO**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

**C.c.p. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente

MVAG/RCGF/EAA/arf